



Escárcega

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018

Directorio:

Ing. Carlos Colli Cuevas
Presidente

Prof. Miguel Armando Arjona Guillen
Secretario

COMISION EDITORIAL

C. OENEMI COB DIAZ

Año: 2016

Numero: 7

Escárcega Campeche México a 29 de
Noviembre del 2016

Calle 29 entre 28 y 31 S/N
Col. Centro

Municipio de Escárcega Campeche,
México

Tel: (01 982) 82-40659

Escárcega
Gobierno que transforma 2015-2018

Gaceta Municipal

Órgano oficial de publicación del municipio
de Escárcega Campeche, México.



ORDEN DEL DIA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.
3. LECTURA DEL ACTA No. 29, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2016.
4. PRESENTACION Y TOMA DE PROTESTA DE LA AGENTE MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE NUEVO PROGRESO NO.2
5. PRESENTACION PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO, DEL ESTADO FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2016.
6. PRESENTACION PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.
7. PRESENTACION PARA SU ANALISIS Y APROBACION, EN SU CASO, LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.
8. PRESENTACION PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA INICIATIVA

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESCARCEGA.

ACTA NO. 30, DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016.

En la Ciudad de Escárcega, Municipio del mismo nombre, Estado libre y soberano de Campeche, siendo las **Dieciocho horas con Diez minutos** del día de hoy **Veinticinco de Noviembre del año dos mil Dieciséis**, reunidos en el local que ocupa la Sala de Cabildos ubicado en la planta alta del palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, en la calle 29 por 28 de la colonia Centro, estando reunidos, el Ciudadano Lic. Atilano Mosqueda Aguayo, presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, los Regidores y Síndicos: Primer Regidor Marina del Jesús González Flores, Segundo Regidor Edgar Orlando Domínguez Cuevas, Tercer Regidor Estela Hernández Bustos, Cuarto Regidor Manuel Jesús Escobar Piña, Quinto Regidor Aida Rosalina Baños Mata, Sexto Regidor Norma Leticia Quirarte Rodríguez, Séptimo Regidor José Luis Gutiérrez Cahuch, Octavo Regidor Magaly Narváez Correa y los Síndicos de Hacienda Homero Pérez Gómez y Síndico Jurídico Guadalupe Doralía Magaña Baños; se dio inicio a la **Trigésima** sesión de cabildo decretada como **Décima Cuarta Ordinaria**. En el uso de la voz el Ciudadano Lic. Atilano Mosqueda Aguayo, presidente del H. Ayuntamiento, le cedió la palabra al secretario, para que constatará la asistencia de los presentes después de realizarlo y en los términos de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Escárcega, existe, al estar presente la Totalidad de los integrantes del Cabildo, por lo tanto el Ciudadano Lic. Atilano Mosqueda Aguayo, presidente del H. Ayuntamiento, proceda a dar por formalmente instalada la sesión y validos los acuerdos que de ella emanen. Y conforme al Artículo 42 del Reglamento Interno de este H. Ayuntamiento, seguidamente el Secretario del H. Ayuntamiento Profr. Miguel Armando Arjona Guillén, dio lectura a la CONVOCATORIA emitida con anticipación y el orden del día a que estará sujeta la presente sesión, y puesto a consideración de los cabildantes el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.
3. LECTURA DEL ACTA No. 29, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2016.
4. PRESENTACION Y TOMA DE PROTESTA DE LA AGENTE MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE NUEVO PROGRESO NO.2
5. PRESENTACION PARA SU ANALISIS Y APROBACION EN SU CASO, DEL ESTADO FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2016.
6. PRESENTACION PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.
7. PRESENTACION PARA SU ANALISIS Y APROBACION, EN SU CASO, LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 58 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.
8. PRESENTACION PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA INICIATIVA

DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, EJERCICIO 2017.

9. COMPARECENCIA DE LA LIC. MARIA AZAHAR FAISAL CAHUICH, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.
10. COMPARECENCIA DE LA ING. CRISTAL LIGAJE PÉREZ, DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.
11. PRESENTACION PARA ANALISIS Y APROBACION, EN SU CASO, DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ENRIENACIÓN DE DOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE GAS L.P. QUE SE ENCUENTRA EN EL MERCADO PUBLICO MUNICIPAL "JOSÉ DEL CARMEN GONZÁLEZ SALAZAR".
12. PRESENTACIÓN PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, LA AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "REHABILITACIÓN DE LA CASA DE DÍA DEL ADULTO MAYOR".
13. PRESENTACION PARA SU ANALISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ESCRITURACIÓN DE LA PARCELA 326 (COLONIA MIGUEL HIDALGO) Y CONTRATO DE MANDATO DE LA PARCELA 326.
14. ASUNTOS GENERALES.
15. CLAUSURA DE LA SESION.

Al término de la lectura el Lic. Atilano Mosqueda Aguayo, solicito la aprobación del orden del Día, mismo que fue aprobado por UNANIMIDAD de votos de los presentes.-----

A continuación se le concede el uso de la palabra al Secretario del H. Ayuntamiento, para desahogar el Tercer punto del orden del día:

TERCER PUNTO: Lectura del Acta No. 29 de la Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Octubre de 2016.- Haciendo uso de la palabra el C. Profr. Miguel Armando Arjona Guillén, Secretario del H. Ayuntamiento, da lectura al Acta No.29 de la Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de Octubre de 2016, misma que después de ser escuchada y analizada, se aprueba por UNANIMIDAD de votos, procediendo a firmarla para los efectos correspondientes.-----

CUARTO PUNTO: Presentación y toma de protesta de la agente Municipal de la comunidad de Nuevo Progreso No.2.- En este punto el Secretario del H. Ayuntamiento comunica al H. Cabildo que después de haberse llevado a efecto los trámites establecidos se realizaron las elecciones correspondientes en la comunidad de Nuevo Progreso No. 2, por lo que se solicitó la presencia de la Sra. Delma Méndez Rodríguez, Agente Municipal electa de la comunidad de Nuevo Progreso No. 2, quien fue presentada ante el H. Cabildo y en uso de la palabra el C. Lic. Atilano Mosqueda Aguayo, Presidente Municipal, procede a tomar la protesta de Ley correspondiente y posteriormente a la entrega del nombramiento.-----

QUINTO PUNTO: Presentación para su análisis y aprobación en su caso del Estado Financiero correspondiente al Mes de Octubre de 2016. En uso de la palabra el Profr. Miguel Armando Arjona Guillén, Secretario del H. Ayuntamiento de Escárcega, solicita la presencia del Ing. Ramón Ucan García, Tesorero del H. Ayuntamiento de Escárcega, quien presenta el Estado financiero correspondiente al mes de Octubre de 2016:

Municipio de Escárcega
Estado de Actividades
DEL EJERCICIO AL 30 DE OCTUBRE

	<u>2016</u>
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
INGRESOS DE GESTIÓN	\$279,275.19
IMPUESTOS	\$261,114.14
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$920.50
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$280,365.94
DERECHOS	\$442,228.45
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$15,371.01
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$57,110.98
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$14,507,871.70
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$14,505,280.70
PARTICIPACIONES	\$11,595,341.00
APORTACIONES	\$3,224,700.70
CONVENIOS	\$70,238.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$210,777.00
AYUDAS SOCIALES	\$210,777.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$15,785,995.89
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$10,921,282.12
SERVICIOS PERSONALES	\$6,435,913.87
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$771,300.34
SERVICIOS GENERALES	\$2,728,622.21
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,450,402.48
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$1,681,654.34
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$175,637.20
PENSIONES Y JUSSUACIONES	\$169,913.34
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$12,454,084.98
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$3,331,912.70

Después de ser ampliamente analizado se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos, el Estado Financiero correspondiente al mes de Octubre de 2016 en todas y cada una de sus partes.

SEXTO PUNTO: Presentación para su análisis y aprobación, en su caso de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega, Campeche, para el ejercicio fiscal 2017. En este punto el Secretario del H. Ayuntamiento de Escárcega solicita la comparecencia del C. Ing. Ramón Ucan García, Tesorero del H. Ayuntamiento quien presenta para su análisis la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega, Campeche, para el ejercicio fiscal 2017, la cual se describe a continuación:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTICULO 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Escárcega, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda pública del Municipio de Escárcega, Campeche, durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Se reforman las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, así, como la actualización del contenido de la misma, a través de la presente Ley.

ARTICULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

II. **Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

III. **Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

IV. **Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

V. **Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

VI. **Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

X. **Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

XI. **Impuestos al Comercio Exterior:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.

XII. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

XIII. Impuestos Ecológicos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

XIV. Accesorios de impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubren los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

XV. Otros impuestos: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.

XVI. Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago: Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.

XVII. Cuentas y aportaciones de seguridad social.- Comprende el importe de los ingresos por las cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son auxiliadas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.

XVIII. Contribuciones de Mejoras.- Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

XIX. Derechos.- Comprende el importe de los ingresos por los derechos establecidos en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trata de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

XX. Productos: Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

XXI. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

XXII. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios: Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización. Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.

XXIII. Participaciones: Importe de los ingresos de Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que corresponden a sistemas Estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.

XXIV. Aportaciones: Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

XXV. Convenios: Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y Aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.

XXVI. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas: Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

XXVII. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros.

Internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos convencidos del rescate y/o aplicación de activos financieros.

XXVIII. **UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPITULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 3.- Para cubrir los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda pública del Municipio Libre de Escobedo para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2017, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de seguridad social, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por venta de bienes y servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

TOTAL	\$319,841,943.00
Impuesto	\$7,029,965.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$14,659.00
Sobre Espectáculos Públicos	\$7,500.00
Circos y cargas ambulantes	\$3,600.00
Otros espectáculos no especificados	\$4,000.00
Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	\$7,159.00
Médicos	\$4,559.00
Dentistas	\$2,600.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$7,015,306.00
Predial	\$4,900,000.00
Predial urbano	\$4,900,000.00
Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realizan Entre Particulares	\$668,867.00
Traslado de Dominio	\$668,867.00
Sobre Adquisición de Inmuebles	\$1,455,939.00
Urbanos	\$1,455,939.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$0.00
Recargos	\$0.00
Impuesto Predial	\$0.00
II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Viviendas	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Viviendas	\$0.00
Cuotas para el Seguro social	\$0.00
Cuotas para el Seguro social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00

Cuentas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
Accesorios	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$0.00
III. Contribuciones de mejoras	\$0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
IV. DERECHOS	\$8,469,167.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$423,718.00
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	\$423,718.00
Ambientes fijos y semifijos	\$418,236.00
Difusión de publicidad	\$5,482.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$8,045,449.00
Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y Comercializadores de Bebidas Alcohólicas	\$902,964.00
Por autorización para el funcionamiento	\$902,964.00
Por Servicios de Tránsito	\$1,237,662.00
Pasajes de circulación	\$1,134.00
Permisos para circular en placas	\$1,030.00
Licencias de conducir	\$1,066,872.00
Permisos para práctica de manejo	0
Recepción de tarjeta de circulación	\$267.00
Alfarras y bajas	\$179,386.00
Por Uso de Rastro Público	\$34,661.00
Sacrificio de ganado bovino	\$17,066.33
Sacrificio de ganado porcino	\$17,174.33
Sacrificio de aves	\$200.00
Servicios varios	\$225.00
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	\$585,557.00
Comercial, industrial y prestación de servicios	\$585,557.00

Por Servicios de Agua Potable	\$3,982,428.00
Servicio de agua potable	\$2,123,476.00
Rozaga por servicio de agua potable	\$1,825,520.00
Bevoda a perpetuidad	\$32,402.00
Cuota por años	\$1,030.00
Por Servicios en Mercados	\$1,236.00
Locales en el interior	\$1,236.00
Por Licencia de Construcción	\$104,840.00
Habitacional	\$104,840.00
Por Licencia de Urbanización	\$150,484.00
Licencia de urbanización	\$150,484.00
Por Licencia de Uso de Suelo	\$7,100.00
Casa Habitación	\$7,100.00
Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación	\$5,000.00
Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación Demoliciones de edificaciones	\$5,000.00 \$5,000.00
Por Autorización de Rotura de Pavimento	\$20,082.00
Por Autorización de Rotura de Pavimento Roturas de pavimento	\$20,082.00 \$20,082.00
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	\$1,854.00
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad Difusión en vía pública	\$1,854.00 \$1,854.00
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad Difusión en vía pública	\$1,854.00
Por Expedición de Cedula Catastral	\$23,928.00
Por Expedición de Cedula Catastral	\$23,928.00
Por Registro de Directores Responsables de Obra	\$45,409.00
Por Registro de Directores Responsables de Obra	\$45,409.00
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	\$329,323.00
Expedición de Certificados, documentos y Duplicados	\$103,035.00
Certificación de medidas, colindancias y superficies	\$19,108.00
Certificado de valor catastral	\$96,854.00
Constancia de alineamiento	\$14,838.00
Demás certificados, certificaciones y constancias	\$86,890.00
OTROS DERECHOS	\$300,000.00
Otros Derechos	\$300,000.00
Permisos varios	\$250,000.00








ANUNCIO LUMINOSO	\$50,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$312,941.00
Recargos	\$312,941.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$312,941.00
V. PRODUCTOS	\$144,271.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$144,271.00
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$15,429.00
Por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	\$15,429.00
Arrendamientos de pisos	\$15,429.00
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$106,785.00
Intereses Financieros	\$84,728.00
Intereses Bancarios	\$36,598.00
Interés de inversión	\$48,132.00
Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	\$22,057.00
Estacionamientos y Baños	\$22,057.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$0.00
CONCESIONES Y FRANQUICIAS	\$0.00
Concesiones	\$0.00
Concesiones	\$0.00
VI. APROVECHAMIENTOS	\$2,481,404.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$2,481,404.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$112,590.00
Multas Federales no Fiscales	\$112,590.00
Multas Federales no Fiscales	\$112,590.00
MULTAS	\$221,803.00
Multas Municipales	\$221,803.00
Infracción de tránsito	\$221,091.00
Daños de bienes municipales	\$722.00
Multas varias	\$0.00
INDEMNIZACIONES	\$0.00
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	\$0.00
Indemnizaciones por daños a bienes municipales	\$0.00
REINTEGROS	\$0.00
Reintegros	\$0.00
Reintegros	\$0.00
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$73,768.00
Multas	\$73,768.00
Multas	\$73,768.00

OTROS APROVECHAMIENTOS	\$2,073,243.00
Rentegros Presupuestarios	\$0.00
Rentegros varios	\$0.00
Aprovechamientos Diversos	\$2,073,243.00
Otros aprovechamientos	\$801,754.00
2% Sobre nomina	\$439,766.00
1% Estimación de Obras	\$544,305.00
Impuesto sobre el patrimonio	\$144,572.00
5% ESTIMACION DE OBRAS	\$42,614.00
VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0.00
VIII. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$137,183,046.00
Participaciones del Municipio	\$137,183,046.00
Fondo general	\$75,841,071.00
Fondo de focalización	\$3,563,976.00
Fondo de fomento municipal 70%	\$21,362,705.00
Impuesto Especial sobre producción y servicios	\$1,050,092.00
Impuesto sobre automóviles nuevos	\$625,682.00
Fondo de extracción de hidrocarburos	\$24,647,780.00
IEPS de gasolina y diesel	\$2,714,801.00
Fondo compensación ISAN	\$167,299.00
Tenencia Estatal	\$6,158,385.00
Alcoholes	\$2,897.00
DEVOLUCION ISR1	\$900,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	\$110,364.00
IMPUESTO ADICIONAL	\$36,420.00
APORTACIONES	\$126,453,055.00
Fondos de Aportaciones para Municipios	\$117,953,055.00
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	\$85,979,866.00
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios	\$32,873,189.00
Fondos de Aportaciones para Dependencias, Entidades y Otros	\$8,500,000.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Publica de los Estados y del D.F.	\$8,500,000.00
CONVENIOS	\$35,551,785.00
Convenios o Programas de Aportación Federal para el Municipio	\$19,738,337.00
Programa HABITAT	\$0.00
Programa POPMI	\$0.00
Programa PDZF	\$0.00
Programa PROSAPYS	\$0.00
Convenio de Infraestructura Via	\$0.00
Programa PIBAI	\$0.00
Programa FOPEDARIE	\$0.00

F.IV	\$30,000.00
C.OI. PROI	\$960,000.00
3X1 MIGRANTES	\$2,000,000.00
Programa FAIP	\$15,000,000.00
FORTALECE	\$1,728,467.00
SERVICIOS CULTURALES	\$0.00
I.E.T	\$0.00
Convenios o Programas de Aportación Estatal para los Municipios	\$15,812,440.00
Convenio del Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	\$7,708,200.00
Aportación Fondo de Producción de Hidrocarburos	\$842,088.00
CONTINGENCIAS ECONOMICAS	\$7,262,167.00
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2,529,251.00
AYUDAS SOCIALES	\$2,529,251.00
Ayudas Sociales por cobrar a Entidades Federativas y Municipios	\$2,529,251.00
Apoyo Financiero Estatal	\$0.00
Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias Municipales	\$2,529,251.00
10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán como rendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signedo el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio, estos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de medida y actualización (UMA).

Se entienda por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorgan al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros

contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTICULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de este y se exigirá independientemente de las demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procedere.

ARTICULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro de plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de la garantía, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiere sido menor al que correspondiera, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios.

Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que reside en la Tesorería municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se trate, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$360.00, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$68,540.00. Con base en el artículo 150 del código fiscal de la Federación.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal del Estado de Campeche fuera de del procedimiento administrativa de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicios públicos municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insóluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos labiales aprobada en la ley de ingresos respectivas, en términos de lo dispuesto en el artículo 3º y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública de Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTICULO 14.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 15.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Escárcega para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal de Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche - LIC. ATILANO MOSQUEDA AGUAYO - PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO -

Después de haber escuchado atentamente la iniciativa presentada el 11. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, aprueba por UNANIMIDAD de votos la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega, Campeche, para el ejercicio fiscal 2017, en todas y cada de sus partes.-----

SEPTIMO PUNTO: Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, de la iniciativa de Reforma al Artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. En este punto el Secretario del H. Ayuntamiento de Escárcega, presenta la iniciativa de reforma al Artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Después de ser ampliamente analizado se aprueba por UNANIMIDAD de votos; la iniciativa de reforma al Artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 58.- *El impuesto se calculará aplicando el 2% a la base gravable.*

OCTAVO PUNTO: Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, de la iniciativa de Zonificación Catastral y Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Escárcega, ejercicio 2017. En este punto el Secretario del H. Ayuntamiento de Escárcega solicita la comparecencia del C. Ing. Ramón Ucan García, Tesorero del H. Ayuntamiento quien presenta para su análisis y aprobación en su caso la iniciativa de Zonificación Catastral y Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Escárcega, ejercicio 2017, misma que se describe a continuación:

INICIATIVA DE DECRETO

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA.

ARTÍCULO 1.- La división de zonas y sectores catastrales de la Ciudad de Escárcega, municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado zonificación catastral de la localidad de Escárcega, el cual modifica su vigencia para el ejercicio fiscal 2017, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1 del decreto N° 40 expedido por la H. Legislatura el 28 de diciembre de 1994, y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día treinta de ese mismo mes y año, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 1, mismos que estarán contenidas en una zona única, sectores y manzanas que se definen gráficamente según el mapa denominado "Anexo 1".

SECTOR	Manzanas
1	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17, 18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,4 4,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65, 66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87, 88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103,104,105
2	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17, 18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,4 4,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65, 66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87, 88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103,104,105,106, 107,108,109,110,111,112,113,114,115,116,117,118,119,120,121,122, 123,124,125,126,127,128,129,130,131,132,133,134,135,136,137,138, 139,140,141,142,143,144
3	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17, 18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,4 4,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65, 66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87, 88,89,90,91,92
4	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17, 18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,4 4,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65, 66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87, 88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103,104,105,106, 107,108,109,110,111,112,113,114,115,116,117
5	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17, 18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,4 4,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65, 66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87, 88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103,104,105,106, 107,108,109,110,111,112,113,114,115,116,117,118,119,120,121,122, 123,124,125,126,127,128,129,130,131,132,133,134,135,136,137
6	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17, 18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,4 4,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65, 66,67,68,69,70,71,72,73

ARTÍCULO 2.- para determinar el valor catastral de suelos urbanos, se emplearán los valores asignados en el plano de valores unitarios de suelo del Municipio de Escárcega, el cual forma parte inseparable del presente decreto.

Así mismo se propone prórroga en las áreas homogéneas de valores y aumento del 2% a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobados por la LXI Legislatura del Estado de Campeche, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche en el decreto N° 18, de

fecha 24 de Diciembre del año 2015, misma que se establecen como anexo No. 2 y que se manifiesta así mismo en las tablas siguientes.

CLAVE O LETRA	COLOR	VALOR UNITARIO X M2
A	ROJO	\$437.07
B	AZUL CIELO	\$333.54
C	VERDE	\$230.01
D	ROSADO	\$143.82
E	CAFÉ	\$115.28
F	AZUL REY	\$76.00
G	AMARILLO	\$37.74

Áreas homogéneas de Valores urbanos Catastrales 2017

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES
1	A, B, C, D, E	ROJO, AZUL CIELO, ROSADO, CAFÉ
2	A, B, C, D, E	ROJO, AZUL, CAFÉ
3	A, B, C, D, E	AZUL MARINO, CAFÉ
4	A, B, C, D, E	ROJO, CAFÉ
5	A, B, C, D, E	CAFÉ, AZUL MARINO
6	A, B, C, D, E	CAFÉ, AZUL MARINO

Artículo 3 - Para determinar los valores catastrales de suelo a los predios urbanos ubicados en la H. Junta Municipal de Centenario así como las áreas rurales urbanas de todo el Municipio, se aplicará el último valor consecutivo de la tabla de valores unitarios de suelo, representado en este decreto como anexo N° 2, aplicando los nombres de las localidades: División del norte: La Asunción, Belén, Benito Juárez (La Polla), La Chiquita, Colonia San Francisco (El Cinco), Don Samuel, la Esperanza, La Flor, Francisco I. Madero, El Gallo, Haro, El Huiró, José de La Cruz Blanco, Justicia Social, Kilometro 36, kilometro 74, Lechugal, La Libertad, Luna, Matamoros, Miguel Hidalgo (Caracol), Nuevo Progreso, La Victoria, Nuevo Campeche (Tres Aguadas), Altamira de Zinapero, Chan Laguna, Flor de Chiapas, Juan de la Barrera, Juan Escutia, Jobal, Laguna Grande, Benito Juárez 3, Miguel de la Madrid, José López Portillo, Las Maravillas, San José, Miguel Hidalgo Y Cosiilla, Guadalajara, General Rodolfo Fierros.

CLAVE O LETRA	COLOR	MONTO
G	AMARILLO	\$37.74

ARTICULO 4 - Para determinar el valor catastral del suelo a predios rústicos, se aplicaran los valores unitarios siguientes, por hectarea

TIPO	CARACTERISTICAS DE SUELO RÚSTICO	VALOR
1	MONTE BAJO	\$ 1237.77
2	MONTE ALTO	\$ 2854.47
3	POTREROS Y PASTIZALES	\$ 4183.53
4	TEMPORAL	\$ 6085.32
5	RIEGO	\$ 7567.38

Artículo 5.- Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo de la calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicará los valores unitarios siguientes por metro cuadrado de construcción:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR
1	MADERA, LÁMINA O EMBARRO	LÁMINA O HLANO	TIERRA O CEMENTO RÚSTICO	\$703.29
2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTON O ZINC	CEMENTO RÚSTICOS	\$855.27
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO, TIPO TEJA O TEJA	CEMENTO RÚSTICOS	\$1444.32
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO O TERRAZO	\$2376.6
5	SIMILARES DE LUJO	CONCRETO CON ACABADOS DE PRIMERA	MOSAICOS CON ACABADOS DE PRIMERA	\$3424.55

Artículo 7.- Para efectos de este decreto se aplicará las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche y en el Instructivo de Valuación, Revaluación y Deslinde, así como la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche aprobado en el decreto número 44 de fecha 27 de diciembre de 2013.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan tablas de valores unitarios, estas se regirán por lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Campeche y su instructivo Valuación, Revaluación y Deslinde.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
ESCARCEGA, CAMP., A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2016
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA

LIC. ATILANO MOSQUEDA AGUAYO
PRESIDENTE

PROF. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN
SECRETARIO

C.c.p. archivo

Después de haber escuchado atentamente la iniciativa presentada el 11, Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, aprueba por UNANIMIDAD de votos la iniciativa de Zonificación Catastral y Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Escárcega, ejercicio 2017, en todas y cada de sus partes.

NOVENO PUNTO: Comparecencia de la Lic. María Azahar Faisal Cahuich, Directora de Administración e Innovación Gubernamental. Se le concedió el uso de la palabra a la C. Lic. María Azahar Faisal Cahuich, Directora de Administración e Innovación Gubernamental, quien al hacerlo presenta un informe de las actividades que realiza en la dirección a su cargo; tales como: Las adquisiciones de bienes y servicios para la operación de las diversas áreas.

Se explicó los motivos por los cuales los órdenes de pago no se tramitan ante la dirección de Tesorería; consistente primordialmente en la falta de presupuesto. Así mismo se informó sobre el estado de adeudo que se tiene con los teléfonos celulares y sobre los cálculos de las prestaciones a que tienen derecho los regidores, personal de base, personal sindicalizado y pensionados a fin de año, fechas probables de pagos de prestaciones del mes de diciembre 2016, se acordó conformar una comisión para la revisión del cálculo de dichas prestaciones. También se acordó la fecha de distribución de los vales de despensa pendiente de entrega.

DECIMO PUNTO: Comparecencia de la ing. Cristal Ugalde Pérez.- Directora de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. En este punto se solicitó la presencia de la Ing. Cristal Ugalde Pérez, Directora de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quien al hacerlo informa al H. Cabildo presentando la relación de 126 obras que se realizan durante el ejercicio 2016, clasificadas por programa, localidad donde se realiza, el nombre de la obra y el avance físico que lleva cada obra. Así mismo, informa sobre la situación en que se encuentra la rehabilitación de calles. También informa sobre las obras que se están gestionando para el ejercicio fiscal 2017.

Después haber contestado todas las observaciones realizadas, termina la comparecencia de la Directora de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

DECIMO PRIMER PUNTO: Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, de la solicitud de autorización de enajenación de dos tanques de almacenamiento de gas L.P. que se encuentran en el Mercado Público Municipal "José del Carmen González Salazar". En este punto se solicitó la presencia del C. I.A. Realino Rangel Quintero, administrador del Mercado público José del Carmen González Salazar, quien al hacerlo presenta la solicitud realizada por los integrantes del área de comida y la directiva de la Unión de locatarios del mercado público municipal en relación a dos tanques de almacenamiento de gas L.P. que al inicio de actividades del mercado servían para surtir de gas al área de comida más debido a su incosteabilidad y por el peligro que representaban las instalaciones, los locatarios decidieron no utilizarlo más, motivo por el cual solicitan la enajenación de los mismos ya que a la fecha ya llevan más de cinco años sin actividad por lo que se ha mermado su vida útil ya que es de 10 años según expertos en la materia. Así mismo manifiesta que el espacio que ocupan dichos tanques sea acondicionado para un estacionamiento de bicicletas.

Después de haberse escuchado los motivos antes descritos, se toma el acuerdo de formar una Comisión revisora para checar lo que sea más viable en esta situación y de acuerdo a su dictamen tomar la decisión correspondiente.

DECIMO SEGUNDO PUNTO: Presentación para su análisis y aprobación, en su caso, la autorización para la ejecución del Proyecto de "Rehabilitación de la casa de día del Adulto Mayor". En este punto el Secretario del H. Ayuntamiento solicita la comparecencia del C. Dr. Israel Morales King, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien al hacerlo solicita la autorización del H. Ayuntamiento de Escárcega para ejecutar el Proyecto de "Rehabilitación de la Casa de día del Adulto Mayor" que otorga la SEDESOL, mediante recursos Federales a través del programa Pensión para Adultos Mayores.

Después de ser ampliamente analizado, se aprueba por UNANIMIDAD de votos la autorización para ejecutar el Proyecto de "Rehabilitación de la Casa de día del Adulto Mayor" que otorga la SEDESOL, mediante recursos Federales a través del programa Pensión para Adultos Mayores.

DECIMO TERCER PUNTO: Presentación para análisis y aprobación, en su caso, del Convenio de Colaboración para la Escrituración de la Parcela 326 (colonia Miguel Hidalgo) y Contrato de Mandato de la Parcela 326. El Secretario del H. Ayuntamiento solicitó la presencia del Lic. Fernando Hernández León en Representación de la Lic. Bélgica del Carmen Fragoso Rodríguez, Coordinador Jurídico del H. Ayuntamiento; quien al hacerlo solicita se autorice la firma del convenio de Colaboración para la Titulación de la Vivienda que celebra la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, mismo que se describe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA TITULACIÓN DE LA VIVIENDA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ATILANO MOSQUEDA AGUAYO, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL PROF. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA Y LA C. GUADALUPE DORALIA MAGANA BANOS, SINDICO JURIDICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DR. JOSE LUIS GONGORA RAMIREZ, EN SU CARACTER DE ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA CORETT EN EL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CORETT"; CON MOTIVO DE LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, ASIMISMO CUANDO LOS INTERESADOS ACTÚEN CONJUNTAMENTE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra al derecho de toda la familia, a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.
- II.- La Política Nacional de Vivienda consiste en un modelo enfocado a promover el desarrollo ordenado y sustentable de la vivienda, y regularizar la tenencia de la tierra, así como construir y mejorar la vivienda, tanto en los ámbitos urbano como rural, a fin de que las familias, en especial las que tienen mayores carencias tanto en las zonas rurales como en las urbanas, disfruten de una vivienda digna y decorosa, con espacios y servicios adecuados, calidad en su construcción y seguridad jurídica en su tenencia.
- III.- El ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, la creación de vivienda, y el crecimiento ordenado de las ciudades, siendo actividades concurrentes deberán planearse bajo una visión de sustentabilidad, que permita establecer hasta dónde y cómo crecerán las urbes.

IV.- La regularización de la tenencia de la tierra, conlleva al otorgamiento de la seguridad legal sobre la propiedad, demandas que se expresan en los términos del artículo social a vivir en condiciones que permitan la convivencia armónica y solidaria, requisito indispensable del bienestar social.

V.- El ejercicio de planeación urbana determina en un marco de responsabilidades y acciones conjuntas, la necesidad de otorgar certeza respecto al patrimonio inmobiliario de los particulares, mediante la ejecución de acuerdos sobre políticas, estrategias y líneas de acción idóneas que permitan a la administración pública colocarse al frente de los acontecimientos, para controlarlos y encausarlos conforme al interés mayoritario, en aras de lograr el ordenamiento territorial y la regularización de la tenencia de la tierra.

De conformidad con lo anterior y con fundamento en los artículos 4º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 41 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, y 20 de la Ley de Planeación; 1, 2, 7 y 59 de la Ley de Vivienda; 1º, 3º, 6, 7, 8, 9, 10, 36, 40, 43 y 45 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 56 de la Ley Agraria; 26, 99, 116 y 117 de la Ley General de Bienes Nacionales; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 2ª fracciones I, IV, V y VI, 2ª fracción I, IX y X del Decreto por el que se crea la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; 22, 31 y 32 del Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, las partes convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

1.- DE EL "EL MUNICIPIO"

1.1.- Que el municipio de Escárcega, Campeche en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Base de la División Territorial y de la Organización Política Administrativa del Estado, siendo este un organismo de carácter público, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

1.2.- Que pertenece al Estado de Campeche y que fue creado por decreto número 60, tal como fue publicado el 19 de Julio de 1990, en la Gaceta Periódica Oficial del Gobierno del Estado de Campeche y es un Municipio Libre y Autónomo, tal como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 4º y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 1, 2, 4, 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en vigor, en relación con los artículos 1, 2, 6, fracción VII, 69 fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; artículos 1, 3, fracción I, III, 15, 18 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Escárcega, Campeche todos en vigor y como es notorio y público es gobernado y administrado por su H. Ayuntamiento.-

1.3.- Que su representante legal es el C. LIC. ATILANO MOSQUEDA AGUIAYO, Presidente Municipal para el periodo 2015-2018, quien cuenta con las facultades bastantes y suficientes para celebrar este convenio de colaboración para la titulación de la vivienda, tal y como lo establecen las diversas leyes a las cuales se le hecho mención en el punto que antecede, siendo que tal carácter lo acredita con la constancia de mayoría a la Planilla Ganadora de la Elección de Ayuntamiento, expedida a su favor, por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 11 Junio del 2015, misma que pasa a formar parte del presente convenio. Asimismo, declara que es asistido en este acto por el Profr. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 1 de octubre de 2015, expedido por el Presidente Municipal. Documentos que se agregan al presente convenio para constancia, mismos que forman parte de éste, como si a la letra se insertasen.

1.4.- Que la C. GUADALUPE DORALIA MAGAÑA BANCE, en su carácter de Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento de Escárcega, del estado de Campeche, quien de igual manera cuenta con las facultades bastantes y suficientes para celebrar este convenio de colaboración para la titulación de la vivienda, tal y como lo establecen las diversas leyes a las cuales se le hecho mención en el punto que antecede, siendo que tal carácter lo acredita con el acta número 21 decima primera sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 18 de Julio de 2016, en la cual, en el cuarto punto, se hace la presentación y toma de protesta del Síndico Jurídico, en donde en uso de la palabra del Secretario del H. Ayuntamiento PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN, en el cual manifiesta al sensible fallecimiento del que se desempeñara como síndico jurídico del H. Ayuntamiento, el pasado 7 de Julio del 2016, por lo que solicita dar cumplimiento a lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche "El integrante elido por el principio de representación proporcional será suplido por quien le siga dentro de la misma lista para la elección de regidores y síndicos de representación proporcional conforme a la que fue electo".

1.5.- que se tiene como su domicilio fiscal el ubicado en la calle 29, sin número colonia centro, c. p. 24350 en la ciudad de Escárcega, Campeche, que cuenta con registro federal de contribuyentes número MEC-910101JL4.

2.- DE LA "CORETT"

A) Que es una entidad paraestatal sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), creada por "Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ampliando sus atribuciones y redefiniendo sus objetivos", de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho del mismo mes y año.

B) Que con fecha veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reestructura la Comisión, se reforman los artículos segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo primero y décimo tercero, y se adicionan tres párrafos al artículo tercero de Decreto citado en la Declaración que antecede.

C) Que con fecha 11 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos cuarto y décimo tercero del Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como organismo público descentralizado, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ampliando sus atribuciones y redefiniendo sus objetivos, publicado el 8 de noviembre de 1974.

D) Que por acuerdo publicado el 11 de febrero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se agrupan las entidades paraestatales denominadas Comisión Nacional de Vivienda, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

E) Que tiene por objeto:

- Regularizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad federal, promoviendo la expropiación y en su caso la adquisición del dominio pleno de predios de origen ejidal, así como la desincorporación y transmisión de inmuebles de dominio público.
- Coadyuvar con los Gobiernos de los Estados, Municipales y del Distrito Federal cuando lo soliciten, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en sus procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra.
- Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los gobiernos estatales, municipales y del distrito federal, cuando lo soliciten, en materia de regularización de la tenencia de la tierra y de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda.
- Suscribir las escrituras públicas y los títulos de propiedad sobre los predios que regularice o enajene, conforme a la legislación aplicable.

F) Que el Dr. José Luis Góngora Ramírez, Encargado de la Delegación de la "LA CORETT" en el Estado de Campeche, se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número 0112037205027, y acredita su personalidad con el Instrumento de la Escritura del Poder General número ochenta y tres mil seiscientos setenta y seis, libro mil trescientos once, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis otorgado ante la fe del Licenciado Alfredo Ayaia Herrera, titular de la Notaría número Doscientos Treinta y Siete del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que contiene poder general para pleitos y cobranzas, representación patronal y actos de administración y de dominio y demás cláusulas expuestas en esta jurisdicción.

G) Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en calle 14 Número 255 "A", entre calles Calceana y Telamantes, Barrio San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.

3. De "LAS PARTES"

3.1.- "LAS PARTES" se reconocen ampliamente su capacidad jurídica para celebrar el presente instrumento

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LAS PARTES", convienen en conjuntar acciones con el fin de fortalecer el programa de regularización de la tenencia de la tierra en el Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, con el objeto de regularizar los asentamientos humanos irregulares, para que los vecindades y sus familias tengan certeza y seguridad jurídica sobre los lotes que poseen, mediante la escrituración definitiva e inscripción en el Registro Público de la Propiedad o en su caso ante el Organismo Descentralizado correspondiente.

SEGUNDA.- Las partes se comprometen a promover e impulsar las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en la Política Nacional de Vivienda.

TERCERA.- "LAS PARTES" adquieren, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, objetos o actividades, según correspondan, los compromisos conjuntos siguientes:

- a) Contemplar en sus programas de desarrollo administrativo u organizacional, las acciones que, en su caso, se requieran para el cumplimiento del objeto de este Convenio;
- b) Disminuir tiempos de respuesta, costos y número de trámites en materia de regularización de la tenencia de la tierra; y
- c) La instalación de un comité para evaluación y seguimiento de compromisos y su cumplimiento.

CUARTA.- La "CORETT", con la participación de "EL MUNICIPIO", en el ámbito de sus respectivas competencias, se compromete a:

- a) Agilizar los programas de regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población comprendidos dentro del municipio además de los incluidos en el Acuerdo para la Cruzada Nacional Contra el Hambre;
- b) Promover y agilizar los procedimientos para la incorporación al desarrollo urbano y la vivienda de tierra de origen ejidal, comunal y de propiedad federal, garantizando la protección y preservación del ambiente y disponibilidad de agua;
- c) Promover la adquisición de suelo y reservas territoriales tendientes a satisfacer los requerimientos de suelo para vivienda y desarrollo urbano, en concertación con los sectores social y privado;
- d) Ofertar a los municipios, cuando así proceda, los bienes inmuebles vacantes sin reclamantes y con vocación habitacional, propiedad de la "CORETT" a fin de destinados a programas de vivienda de interés social;
- e) Informar a las autoridades locales o federales correspondientes la existencia de lotes destinados para servicios públicos o equipamiento urbano sin regularizar, con el propósito de que si así lo consideran pueda iniciarse el trámite para ser donados en su favor o, bien, evitar que los lotes sean ocupados para un fin distinto al señalado en la cartografía aprobada por las autoridades competentes;
- f) Impulsar la simplificación administrativa y la reducción o agilización de trámites y tiempo de resolución a las peticiones que realicen las autoridades federales o locales, así como de la sociedad civil, solicitando su intervención en la regularización o constitución de reservas territoriales; y
- g) Promover y dar seguimiento a las acciones objeto de este instrumento.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE CORETT- "CORETT", se obliga a:

- a) Integrar el expediente técnico-jurídico y operativo del procedimiento de regularización de la tenencia de la tierra, arandiendo al tipo de propiedad de que se trate, como lo son las de origen ejidal, comunal, las que hayan adoptado el dominio pleno, federal, municipal o de propiedad privada, en las que existan asentamientos humanos irregulares, para su posterior escrituración.

- b) Identificar la superficie a regularizar y elaborar los trabajos técnicos y cartográficos correspondientes, mismos que deberán ser precisos en cuanto a la localización de la superficie, medidas y colindancias, así como su uso y destino, si el Instituto Catastral Estatal cuenta con normas que difieren de las de CORETT, se deberá ajustar los datos técnicos y cartográficos para homologarlos con los del Instituto Catastral.
- c) Revisar y otorgar su enjuiciamiento, respecto de los trabajos técnicos y cartográficos, y en caso de presentar inconsistencias, devolverlos a "EL MUNICIPIO" para su corrección.
- d) Coadyuvar con los avendados en la solventación de los costos de regularización con los subsidios, financiamientos y en general cualquier tipo de apoyos económicos, que existan al momento de regularizar, siempre y cuando se satisfagan los requisitos para su otorgamiento.
- e) Aplicar los costos de regularización que para el efecto se establezcan, realizar la escrituración y su posterior inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

SIXTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: "EL MUNICIPIO" se obliga a:

- a) Proporcionar a "CORETT" la información administrativa, jurídica y técnica, vigente así como los permisos y licencias necesarias al momento de que Corett inicie los trabajos, para que pueda llevarse a cabo la escrituración de los inmuebles materia de la regularización o de programas sociales.
- b) Otorgar a "CORETT" las facilidades administrativas necesarias para acceder, de manera ágil, aquellos documentos que se requieran en la integración del expediente del procedimiento de regularización de la tenencia de la tierra, en especial la Constancia de Uso de Suelo, el Dictamen de no riesgo por parte de Protección Civil o cualquier otro documento necesario para brindar seguridad a los beneficiarios de la regularización.
- c) Conceder a "CORETT" las facilidades administrativas necesarias para la validación y aprobación de la cartografía de conformidad a las leyes aplicables y a sus Planes Parciales de Desarrollo.
- d) Conceder a "CORETT", a favor de los avendados los beneficios fiscales procedentes que contengan sus leyes o reglamentos respectivos en todos y cada uno de sus procedimientos de regularización que se lleven a cabo; y en caso de ser necesario implementar incentivos y beneficios fiscales en su próxima propuesta de Ley de Ingresos del Municipio.
- e) Incorporar en caso de ser necesario a sus planes parciales de desarrollo urbano las superficies a regularizar que no hayan sido contempladas en forma previa.
- f) Aplicar un deducible a la tasa impositiva del impuesto sobre adquisición de inmuebles, de al menos un monto equivalente a 365 días de salario mínimo general vigente del área geográfica de que se trata.
- g) Tener por presentado, en su caso, las licencias de alineación, número oficial, uso de suelo, de construcción o informes de adeudos respecto de las contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, así como los derechos por el suministro de agua, en virtud de no tener antecedentes catastrales.
- h) Detener, la formación de asentamientos humanos irregulares, en suelo de origen federal, estatal, municipal, social, particular o zonas de riesgo, así como promover la creación de reservas territoriales, para facilitar el desarrollo urbano ordenado y planificado y fomentar y/o aplicar alternativas para reubicar las familias asentadas en superficies que no se consideran aptas para el desarrollo urbano.
- i) Otorgar en su caso a favor de los avendados, los subsidios municipales previstos en la legislación local, siempre y cuando cumplan con cada una de las condiciones y requisitos que tienen dichos programas, para apoyo en el pago de la regularización de la tenencia de la tierra.

- j) Entregar a "CORETT" mediante archivo digital en formato DWG, Autocad 2008 o formato DXF, geo-referenciadas en coordenadas UTM e impresas, los trabajos técnicos y cartográficos cuando éstos sean elaborados por el Municipio u otras instancias, mismos que deberán ser realizados bajo los procedimientos técnicos establecidos por "CORETT".

SÉPTIMA.- PROMOCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN. "LAS PARTES" se obligan a llevar a cabo las acciones de promoción, sensibilización y difusión necesarias, de acuerdo a lo plasmado en el anexo uno, para que el procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra de lotes pueda concretarse preferentemente en un plazo no mayor a seis meses, a partir de la fecha en que se suscriba el Contrato de Mandato con sus legítimos propietarios.

"LAS PARTES". Entregarán conjuntamente las escrituras que se deriven de este Convenio preferentemente en un acto masivo protocolario

OCTAVA.- Las partes convienen que podrán adherirse, en cualquier tiempo, al presente Instrumento, los organismos públicos federales, estatales, cámaras, asociaciones y organizaciones no gubernamentales, que se comprometan a cumplir con los términos previstos en el mismo.

NOVENA.- VIGENCIA. Las partes convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir del día de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2016, pudiendo prorrogarse de manera automática para aquellos trámites que se hayan iniciado dentro del mismo y hayan quedado inconclusos. Pudiendo además prorrogarse por acuerdo de las partes mediante un convenio modificatorio que al efecto suscriban.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" podrán modificar el presente Convenio, de común acuerdo, siempre y cuando se dé aviso por escrito a la otra parte de las modificaciones que se pretendan y con ello no se afecten derechos de terceros o se oponga a la normatividad vigente que en materia de desarrollo urbano deba observarse.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISO DE TERMINACIÓN. Para el caso de que alguna de "LAS PARTES" quiera dar por terminado el presente instrumento jurídico, tendrá que hacerlo previo aviso por escrito a la otra, dentro de un plazo no menor de sesenta días naturales; en la inteligencia de que cualquier acción de regularización en proceso o en desarrollo continuará su vigencia hasta su conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento o de los convenios a que se adhiran otras entidades, organismos o particulares que se suscriban, serán resueltas de común acuerdo y en caso de subsistir, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales Competentes en el Estado de Campeche, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Previa lectura de "LAS PARTES", de su contenido y conscientes de su alcance y consecuencias legales del presente Convenio, éste se otorga en (5) cinco tantos, en la Ciudad de Escárcega, Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; a los 25 días del mes de Noviembre del año 2016, para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al margen y al calce para constancia los que en él intervienen. POR EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA: LIC. ATILANO MOSQUEDA AGUAYO, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. GUADALUPE DORALIA MAGAÑA BAÑOS, SINDICO JURIDICO Y PROF. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLÉN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. POR LA CORETT: DR. JOSÉ LUIS GONGORA RAMÍREZ, ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN DE LA CORETT EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

Después de ser ampliamente analizado, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar por UNANIMIDAD de votos, la firma del convenio de colaboración para la titulación de la vivienda que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Escárcega, Estado de Campeche, y por otra parte la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; con motivo de la regularización de asentamientos humanos irregulares.

Seguidamente presenta el contrato de mandato a título gratuito y con poder limitado que celebran por una parte, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, y, por otra parte el Honorable Ayuntamiento de Escárcega para el periodo de administración 2015-2018, con motivo de coadyuvar mutuamente en el procedimiento de regularización del predio "parcela 326 Z-1 P1/1", Municipio de Escárcega, Estado de Campeche. Según se presenta a continuación:

CONTRATO DE MANDATO.

CONTRATO DE MANDATO A TÍTULO GRATUITO Y CON PODER LIMITADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DR. JOSÉ LUÍS GÓNGORA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA CORETT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MANDATARIO" O "LA CORETT" Y, POR OTRA PARTE, LOS CC. LIC. ATILANO MOSQUEDA AGUAYO Y LA C. GUADALUPE DORALIA MAGAÑA BAÑOS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO JURÍDICO, RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA PARA EL PERIODO DE ADMINISTRACIÓN 2015-2018, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" O "EL MANDANTE"; ASÍ MISMO, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, CUANDO LOS INTERESADOS ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE COADYUVAR MUTUAMENTE EN EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DEL PREDIO "PARCELA 326 Z-1 P1/1", MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE. "LAS PARTES" SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.-

1. El elevado y desmesurado crecimiento demográfico en el municipio de Escárcega, Estado de Campeche, así como la constante migración, han originado asentamientos irregulares de grupos de población, provocando con ello, controversias sobre la tenencia de la tierra y posesiones al margen de la ley, dejando como secuela viviendas carentes de condiciones mínimas de higiene, ausencia de toda clase de servicios urbanos, y abuso en perjuicio de los grupos más vulnerables de la sociedad, así como una constante búsqueda para cubrir necesidades básicas y de servicios públicos en general.

2. Para atender esta problemática, con fecha Viernes 25 de Noviembre del 2016, el H. Ayuntamiento de Escárcega, Estado de Campeche y "LA CORETT" suscribieron un Convenio dentro de un Marco de Colaboración, en el que el Municipio solicitó la intervención de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con el objeto de establecer los lineamientos bajo los cuales el H. Ayuntamiento y "LA CORETT" unen sus esfuerzos, ejerciendo las atribuciones que a cada uno de ellos le corresponde, para llevar a cabo el programa de regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos irregulares, localizados en el predio "parcela "PARCELA 326 Z-1 P1/1", del municipio de Escárcega.

DECLARACIONES.-

I.- DE "LA CORETT".-

I.1.- Ser un Organismo Público Descentralizado de carácter técnico y social con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial de fecha seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como Organismo Público descentralizado, ampliando sus atribuciones y redefiniendo sus objetivos.

I.2.- Que con fecha 25 de febrero de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo primero y décimo tercero; y se adicionan tres párrafos al artículo tercero del Decreto citado en la declaración que antecede

I.3.- Que el día 11 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos cuarto y décimo tercero del Decreto por el que se reestructura la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra como Organismo Público Descentralizado, de carácter técnico y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ampliando sus atribuciones y redefiniendo sus objetivos, publicado el 8 de noviembre de 1974

I.4.- Que por Acuerdo publicado el 11 de febrero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, las entidades paraestatales denominadas Comisión Nacional de Vivienda, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, se agrupan al sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

I.5. Que en el artículo tercero de su Estatuto Orgánico se establece su objeto, dentro del cual se establece:

A) Regularizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad federal;

B) Promover la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con los gobiernos de los estados con la participación de sus municipios, y del Distrito Federal, así como en concertación con los sectores social y privado, particularmente con los núcleos agrarios;

C) Promover ante las autoridades competentes y órganos correspondientes, para efectos de las fracciones anteriores, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la expropiación, y en su caso, la adopción del dominio pleno de predio de origen ejidal, así como la desincorporación y transmisión de inmuebles del dominio público o privado de la Federación;

D) Suscribir las escrituras públicas y los títulos de propiedad sobre los predios que regularice o enajene, conforme a la legislación aplicable;

Promover y, en su caso, coordinar programas, acciones e inversiones con las dependencias y entidades paraestatales federales, en el ámbito de sus respectivas competencias u objetivo, con los gobiernos de los estados con la participación de sus municipios y el Distrito Federal, así como concertarlos con los sectores social y privado, particularmente con los núcleos agrarios, a efecto de:

a) Satisfacer los requerimientos de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;

b) Promover la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo o inadecuadas para el desarrollo urbano; y

c) Atender las necesidades de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda de los centros de población afectados por emergencias y contingencias ambientales y urbanas.

E) Coadyuvar con los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, cuando lo soliciten, en los términos de los convenios que al efecto se celebren, en sus procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra, así como la adquisición, y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda.

F) Promover ante los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en los asentamientos humanos que regularice;

G) Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, cuando lo soliciten, en materia de regularización de la tenencia de la tierra y

de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como actualizar sus sistemas de registro y catastro de la propiedad inmobiliaria;

H) Apoyar con asistencia técnica y promover el otorgamiento de financiamiento recuperable a los núcleos agrarios que lo soliciten, en la desincorporación del régimen ejidal o comunal de predios aptos para el desarrollo urbano y la vivienda. y

L-) Promover ante las instituciones respectivas, el otorgamiento de créditos preferenciales para construir y remodelar vivienda de interés social y popular a favor de los beneficiarios de la regularización de la tenencia de la tierra.

1.6.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio Marco de Colaboración, mencionado en el punto 2 del capítulo de antecedentes, "LA CORETT" suscribe el presente Contrato de Mandato, con el objeto de coadyuvar en los procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra de la superficie que se menciona en la declaración II de "EL MANDANTE", marcados con los números II.7 y II.8 de este instrumento jurídico.

1.7.- Que de conformidad en lo establecido por los artículos 1 y 6 de la Regla 01/07 para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, tiene facultades para celebrar Contratos y/o convenios con los propietarios de inmuebles ocupados de manera irregular, a fin de pactar las condiciones para regularizar la tenencia de la tierra.

1.8.- Que el Dr. José Luis Góngora Ramírez, Encargado de la Delegación de la "LA CORETT" en el Estado de Campeche, se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio número 0112037205027 y acredita su personalidad con el Instrumento de la Escritura del Poder General número ochenta y tres mil seiscientos setenta y seis, libro mil trescientos once, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis otorgado ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría número Doscientos Treinta y Siete del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, misma que contiene poder general para pleitos y cobranzas, representación patronal y actos de administración y de dominio y demás cláusulas especiales en esta jurisdicción.

1.9.- Que señala como domicilio para efectos del presente Contrato, el ubicado en Calle 14 No. 255-A, entre las Calles Galeana y Talamantes, Barrio de San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.

II.- DE "EL MUNICIPIO" O "EL MANDANTE"

II.1.- Que el municipio de Escárcega, Campeche en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Base de la División Territorial y de la Organización Política Administrativa del Estado, siendo este un organismo de carácter público, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.-

II.2.- Que pertenece al Estado de Campeche y que fue creado por decreto número 50, tal como fue publicado, el 19 de Julio de 1990, en la muralla, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche y es un Municipio Libre y Autónomo, tal como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 4º y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 1, 2, 4, 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en vigor, en relación con los artículos 1, 2, 5, fracción VII, 69 fracciones XII y XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos 1, 3, fracción I, III, 15, 16 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Escárcega, Campeche todos en vigor y como es notorio y público es gobernado y administrado por su H. Ayuntamiento.-

II.3.- Que su representante legal es el C. LIC. ATILANO MOSQUEDA AGUAYO, Presidente Municipal para el periodo 2015-2018, quien cuenta con las facultades bastantes y suficientes para celebrar este contrato de mandato a título gratuito y con poder limitado, tal y como lo establecen las diversas leyes a las cuales se ha hecho mención en el punto que antecede, siendo

que tal carácter lo acredita con la constancia de mayoría a la Planilla Ganadora de la Elección de Ayuntamiento, expedida a su favor, por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 11 Junio del 2015, misma que pasa a formar parte del presente convenio.

II.4.- Que la C. GUADALUPE DORALIA MAGAÑA BAÑOS, en su carácter de Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento de Escárcega, del estado de Campeche, quien de igual manera cuenta con las facultades bastantes y suficientes para celebrar este contrato de mandato a título gratuito y con poder limitado, tal y como lo establecen las diversas leyes a las cuales se ha hecho mención en el punto que antecede, siendo que tal carácter lo acredita con el acta número 21 décima primera sesión extraordinaria de cabildo celebrada el 18 de Julio de 2016, en la cual, en el cuarto punto se hace la presentación y toma de protesta del Síndico Jurídico, en donde en uso de la palabra del Secretario del H. Ayuntamiento PROFR. MIGUEL ARMANDO ARJONA GUILLEN, en el cual manifiesta el sensible fallecimiento del que se desempeñara como síndico jurídico del H. Ayuntamiento, el pasado 7 de Julio del 2016, por lo que solicita dar cumplimiento a lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche: "El integrante electo por el principio de representación proporcional será suplido por quien le siga dentro de la misma lista para la elección de regidores y síndicos de representación proporcional conforme a la que fue electo".

II.5.- Que ante la necesidad de otorgar seguridad jurídica a los colonos del Municipio o a los núcleos que están dentro del Municipio de Escárcega, en el Estado de Campeche y facultados por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, suscribe el presente Contrato en su calidad de autoridad para dar facilidades necesarias para el objeto del presente Contrato.

II.6.- Que de conformidad con el artículo 9, fracciones VII y XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, le corresponde celebrar con la Federación y con la entidad federativa correspondiente, Contratos y Acuerdos de Colaboración y Concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano de centros de población y los demás que de éstos derive. Asimismo, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

II.7.- Que "EL MUNICIPIO" O "EL MANDANTE" es propietario de la PARCELA NÚMERO 326 Z-1 P1/1 (TRESCIENTOS VEINTISEIS ZETA GUIÓN UNO P UNO DIAGONAL UNO), ubicada dentro de la jurisdicción territorial de este municipio de Escárcega, Estado de Campeche, con superficie de 75-12-88.09 Hectáreas (setenta y cinco hectáreas, doce áreas ochenta y ocho punto diecinueve centáreas). Misma sobre la cual fue otorgado el dominio pleno lo que se acredita con Testimonio de la escritura pública Número 02/2006 de fecha 25 de mayo del 2006, relativa al contrato de compraventa de la Parcela No. 326 Z-1 P1/1 celebrado entre los señores Licenciado Carlos Alfonso Robles Tercero en su carácter de Apoderado Legal del señor Raimundo Ascencio Avarazo a favor del Municipio de Escárcega, representado por los señores Médico Veterinario Zootecnista Pedro Alfonso Moreno Mora y Profesor Antonio Quirarte Medina, en sus caracteres de Presidente y Secretario del Municipio de Escárcega, Campeche, pasada ante la fe del Licenciado Adolfo Rafael Cámara, Notario Público del Estado de Campeche, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número tres, del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, e inscrito en el Registro Público y de Comercio del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega, el día once de julio del 2006, de fojas 123 a 126 del Tomo 44 Volumen C, Libro y Sección Primeros con la inscripción II No. 5791. Documentos que se agrega al presente Convenio como constancia de lo dicho, y forma parte del mismo como si a la letra se insertara.

II.8.- Que el inmueble, objeto del presente Contrato, conocido como LA PARCELA NÚMERO 326 Z-1 P1/1 (TRESCIENTOS VEINTISEIS ZETA GUIÓN UNO P UNO DIAGONAL UNO), ubicado en la jurisdicción territorial del municipio de Escárcega de Estado de Campeche, tiene una superficie de 75-12-88.19 Hectáreas (setenta y cinco hectáreas, doce áreas ochenta y ocho punto diecinueve centáreas), que cuenta con dominio pleno y posee las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte: 183.07 metros y Colinda con la parcela 301
- Al norte: 323.71 metros y colinda con la parcela 302
- Al norte: 177.29 metros y colinda con brecha

- Al este: 867.30 metros en línea quebrada y colinda con la parcela 327
- Al este: 245.60 metros y colinda con la parcela 344
- Al este: 318.76 metros y colinda con carretera federal
- Al sur: 1,055.16 metros y colinda con tierras de uso común
- Al oeste: 170.51 metros y colinda con la parcela 357
- Al oeste: 548.71 metros y colinda con la parcela 343
- Al oeste: 278.74 metros y colinda con la parcela 301

II.9.- En el inmueble señalado anteriormente se encuentra un asentamiento humano irregular constituido por 801 lotes aproximadamente, cantidad que puede variar con motivo de rectificaciones, fusiones o subdivisiones que al efecto se realicen

II.10.- Que el predio objeto del presente Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, tal y como se acredita con el Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Municipio de Escárcega, el día 6 de mayo de 2013. El documento vigente se agrega al presente Contrato como constancia de lo dicho, comprometiéndose a no gravar dicho inmueble durante la vigencia del presente Contrato.

II.11.- Que las superficies susceptibles de la regularización no están comprendidos en zonas de reserva señaladas en el Plan Director Urbano, ni en zonas restringidas, de preservación ecológica o de riesgo, como lo demuestran con la Licencia de Uso de Suelo expedido por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y medio ambiente del H. Ayuntamiento de Escárcega, de fecha 22 de Junio del 2015 y el Oficio 309/SEC/03/PC/105/2015, emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil de fecha 23 de junio del 2015, documentos que se agregan al presente Convenio como constancia de los dicho, y forma parte del mismo como si a la letra se insertase, aceptando y manifestando, que la vigencia de dichos dictámenes y solicitudes serán actualizadas cuando así se le requieran para llevar a cabo el procedimiento de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

II.12.- Que se tiene como su domicilio fiscal el ubicado en la calle 29, sin número colonia centro, C. P. 24350 en la ciudad de Escárcega, Campeche, Campeche, que cuenta con registro federal de contribuyentes número MEC-910101JL4

III.- DE "LAS PARTES"

III.1.- Que aceptan y se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan y con la cual comparecen en el presente instrumento.

III.2.- En virtud de las declaraciones vertidas con anterioridad, "LAS PARTES" aceptan celebrar el presente Contrato, en la forma y términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA CORETT" coadyuvará con el H. Ayuntamiento de Escárcega, en los términos del presente Contrato, en el procedimiento de regularización de la tenencia de la tierra en los lotes urbanos ocupados irregularmente.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" otorga en este acto el Mandato a Título Gratuito e irrevocable y tendrá una vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2018, pudiendo prorrogarse de manera automática para aquellos trámites que se hayan iniciado dentro del mismo y hayan quedado inconclusos, para que "LA CORETT" realice acciones dirigidas a la regularización de la tenencia de la tierra en el predio conocido como LA PARCELA NÚMERO 326 Z-1 P1/1 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS ZETA GUIÓN UNO P UNO DIAGONAL UNO), de la jurisdicción territorial del municipio de Escárcega, del Estado de Campeche, con el objeto de brindar seguridad jurídica a los poseedores.

TERCERA.- Con el fin de que "LA CORETT" coadyuve, a solicitud del Municipio, en el proceso de regularización de la tenencia de la tierra sobre los lotes urbanos ocupados irregularmente. "EL

MANDANTE otorga a "LA CORETT" Poder para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, únicamente sobre la superficie descrita en la declaración II incisos II.7 y II.8.

Se transcribe de manera íntegra el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal:

"Artículo 2,554.- en todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que regularan cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

Asimismo se transcribe el artículo correlativo en el Estado de Campeche.

"Art. 2453.- En todos los poderes para pleitos o cobranzas, bastará que se diga que se otorga poder general para que se entiendan conferidas todas las facultades, respecto de las cuales no se necesita cláusula especial conforme al artículo 2456.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorgue."

CUARTA.- El presente Contrato se firma con el fin de fortalecer el desarrollo urbano y vivienda; por tanto, "LA CORETT" acepta los poderes que le otorga "EL MUNICIPIO" para desempeñar las acciones de regularización en nombre de "EL MANDANTE" a favor de los vecindados que ocupan predios de forma irregular en el inmueble ya identificado.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" revocará todos los mandatos que hubiere suscrito con anterioridad y se abstendrá de firmar nuevos, respecto al bien inmueble en cuestión.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan suscribir y protocolizar el presente Contrato e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la firma del presente instrumento, los cargos que se deriven de esta cláusula serán cubiertos por "EL MANDANTE".

SÉPTIMA.- El propósito de este Mandato es que "LA CORETT" coadyuve en el procedimiento de regularización de la tenencia de la tierra en lotes urbanos con asentamientos irregulares. Su objetivo es únicamente a favor de los poseedores de los lotes que se encuentran dentro del predio conocido como LA PARCELA NÚMERO 326 Z-1 P171 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS ZETA GUIÓN UNO P UNO DIAGONAL UNO), de la jurisdicción territorial del municipio de Escárcega del Estado de Campeche, con una superficie de 75-12-66.19 (setenta y cinco hectáreas, doce áreas ochenta y

ocho punto diecinueve centiáreas) Hectáreas. "EL MANDATARIO" realizará todos los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo dicho procedimiento a solicitud de "EL MUNICIPIO".

Del plano elaborado por la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Escárcega, se constata que la superficie de 75-12-89.19 hectáreas (setenta y cinco hectáreas, doce áreas, ochenta y ocho punto diecinueve centiáreas) se conforma de cuatro polígonos, de los cuales solo serán regularizables tres polígonos, desglosadas de la siguiente manera:

1.- Polígono I (primera etapa), con una superficie de 15-74-38.14 Has., con 291 lotes aprobados la lotificación por el Cabildo, de los cuales 153 lotes han sido asignados a los vecindados. Se cuenta con la cartografía del polígono autorizada por la Subdirección de Catastro del Ayuntamiento de Escárcega.

2.- Polígono II (segunda etapa), con una superficie de 19-07-50.70 Has., con 350 lotes aproximadamente. En espera de que la Subdirección de Catastro del Ayuntamiento de Escárcega proporcione la cartografía del polígono.

3.- Polígono III (tercera etapa), con una superficie de 6-89-89.00 Has., con 160 lotes, los que serán donados al Sindicato Único de los TRES PODERES SECCION ESCÁRCEGA. En espera de que la Subdirección de Catastro del Ayuntamiento de Escárcega proporcione la cartografía del polígono.

4.- ÁREA DE RESERVA NATURAL, determinado por el H. Ayuntamiento de Escárcega, con una superficie de 33-61-30.35 Has.

OCTAVA.- Los lotes serán regularizados por "EL MANDATARIO" a favor de los vecindados, poseedores y titulares que estén incluidos en el listado que proporcione previamente "EL MUNICIPIO", y que cumplan con los requisitos, limitaciones, condiciones y modalidades previstas en las legislaciones local y federal aplicables, en la Ley General de Asentamientos Humanos y la Regla 1/07 para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, empleando los formatos y trámites aprobados para dicho fin.

NOVENA.- Los servicios públicos serán regularizados por "EL MANDATARIO", previo pago del beneficiario, conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMA.- "EL MANDANTE" deberá entregar a "LA CORETT" los trabajos técnicos y cartográficos del polígono conocido como "LA PARCELA NÚMERO 326 Z-1 P1/1 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS ZETA GUÍÓN UNO P UNO DIAGONAL UNO), del ejido Escárcega, ubicado en el Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, con una superficie de 75-12-88.09 (setenta y cinco hectáreas, doce áreas ochenta y ocho punto diecinueve centiáreas) hectáreas, mediante archivo digital en formato DWG, AUTOCAD 2000 e impresos, realizados bajo los procedimientos técnicos establecidos por "EL MANDATARIO", para que sean analizados y acreditados por las autoridades competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- El costo de la regularización será fijado por "LA CORETT". Podrá aplicarse un subsidio, financiamiento y en general, cualquier tipo de apoyo económico para coadyuvar en la solventación de los costos de regularización, siempre y cuando se satisfagan los requisitos para su otorgamiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los impuestos y derechos estatales y municipales que se generen serán cubiertos por los poseedores o vecindados beneficiados con dicho procedimiento.

DÉCIMA TERCERA.- Cuando "EL MUNICIPIO" cancele el procedimiento de regularización, éste pagará a "LA CORETT", por cada acción de regularización contratada al momento en que se dé la cancelación, la cantidad equivalente a ciento sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; lo anterior por concepto de gastos administrativos realizados por el "MANDATARIO" en dicho procedimiento, siempre y cuando dicha cancelación no sea imputable a "LA CORETT".

Una vez procedido conforme al párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" autoriza a "LA CORETT" a realizar la devolución de los remanentes y de las cantidades que se hayan aportado por cada uno de los poseedores, vecindados, ejidatarios y/o comuneros.

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

- a) Entregar las cartas de instrucción (constancias, relación). Deberán ser únicas, y de los vecindados beneficiarios y adquirentes de cada uno de los lotes urbanos que se encuentren en condiciones de regularizarse. Deberán contener el nombre completo del vecindado y los datos del lote urbano que se pretenda regularizar, a efecto de que "CORETT" elabore las escrituras institucionales correspondientes a los beneficiarios reconocidos por "EL MUNICIPIO".
- b) No duplicar las cartas de instrucción (constancias, relación) de los vecindados beneficiarios; en caso de existir duplicidad, se obliga "EL MUNICIPIO" al saneamiento por evicción, quedando "CORETT" liberada de toda responsabilidad.
- c) Otorgar todas las facilidades y en su caso, un área para que "EL MANDATARIO" realice lo relativo al procedimiento de regularización, incluyendo el proceso de la firma de las escrituras.
- d) Deberá entregar la documentación que "CORETT" le requiera, con una vigencia y/o renovación no mayor a 15 días naturales, esto para integrar el expediente relativo al procedimiento de la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes urbanos que se encuentran dentro del polígono del inmueble de "EL MUNICIPIO" que se pretende regularizar.
- e) Coadyuvar con "EL MANDATARIO" ante las instancias correspondientes, en caso de que se realice algún trámite o gestión extraordinaria.
- f) Realizar oportunamente los pagos que le correspondan.
- g) No exigir la entrega de dinero o de cualquier otra prestación que se pague a "LA CORETT" en cumplimiento del Contrato de mandato.
- h) No tendrá ni tiene derecho a recibir pago o cualquier otra prestación que se pacte en las escrituras institucionales que se otorguen en cumplimiento del objeto del Contrato de Mandato.
- i) "EL MUNICIPIO" sabe y es de su pleno conocimiento que el Contrato de Mandato que celebra con "LA CORETT" es únicamente para la regularización de la tenencia de la tierra, mediante la escritura institucional, operación de transmisión de la propiedad de un predio que es materia de regularización, conforme a la legislación y normatividad aplicable.
- j) "EL MUNICIPIO" manifiesta que no tiene derecho al costo total de la regularización señalado en cada solicitud de contratación.
- k) "EL MUNICIPIO" se hará responsable del saneamiento de la presente operación para el caso de evicción en términos de ley, para lo cual "EL MANDATARIO" únicamente le comunicará las exigencias o requerimientos de las obligaciones, cuando tenga conocimiento de las mismas, sin que éstas puedan ser exigibles a "EL MANDATARIO".

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL MANDATARIO".

- A) Cumplir con las obligaciones que como Mandatario le corresponden, conforme a lo establecido por la legislación aplicable.
Identificar la superficie materia de regularización, con base en la normatividad aplicable y los planes parciales de desarrollo urbano.
- B) Revisar y/o elaborar la cartografía correspondiente de conformidad a las normas técnicas de "LA CORETT", y tramitar su validación ante las autoridades municipales y, en su caso, protocolizarla e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad.
- C) Integrar el expediente para la regularización de la tenencia de la tierra con la finalidad de lograr la expedición de escritura debidamente formalizada.

- D) Llevar a cabo la inscripción de la escritura institucional ante el Registro Público de la Propiedad y entregar la correspondiente al beneficiario.
- E) Enviar, en su caso, al Notario Público correspondiente, los expedientes, decididamente integrados, con la documentación proporcionada por "EL MUNICIPIO" y/o el poseionario para que se emita la Escritura Pública y sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad respectivo.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" se obligan a llevar a cabo las acciones de promoción y sensibilización necesarias, para que el procedimiento para la regularización de la tenencia de la tierra de lotes pueda concretarse en un término no mayor a doce meses, a partir de la fecha en que se firme el presente Contrato de mandato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que cuando existan conflictos de posesión de lotes entre los poseionarios y/o vecindados y entre éstos y "EL MUNICIPIO", "EL MANDATARIO" se abstendrá de conocer y aprobar la solicitud de regularización. En ese caso, "EL MANDATARIO" suspenderá el procedimiento, devolviendo el expediente y las cartas de instrucción a "EL MUNICIPIO".

En tanto no se resuelva la controversia vía judicial o extrajudicial no se reanudará el procedimiento. Para esto, la resolución deberá acreditarse fehacientemente y por medio de un documento oficial.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES" y sólo tendrán validez cuando fueren hechas mediante un Contrato Modificatorio firmado ante un Fedatario Público, el cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de firma del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- Para el caso de que alguna de "LAS PARTES" quiera dar por terminado el presente Contrato, tendrá que hacerlo previo aviso por escrito a la otra, dentro de un plazo no menor de quince días hábiles.

Cualquier acción o programa en desarrollo continuará vigente hasta su total conclusión. En el supuesto de que una de las partes dé por terminado el presente Contrato tendrá que cubrir, además de los gastos que se hubiesen erogado para la realización del objeto del presente instrumento, los daños y perjuicios que se hayan generado por la terminación anticipada.

VIGÉSIMA.- El presente Contrato entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá como vigencia la establecida en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ante la ocurrencia de un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución del objeto, el presente Contrato podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES" mediante aviso dado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que esta circunstancia haya ocurrido; obligándose a tomar las medidas que se requieran para la debida protección de sus intereses.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier tipo de vicio en el consentimiento.

VIGÉSIMA TERCERA.- En caso de controversia y para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" se someten a las Leyes y Tribunales Federales competentes en la Entidad donde se ubica el inmueble materia de este instrumento, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA CUARTA.- "LA CORETT" se reserva el derecho de dejar sin efectos el presente Contrato, sin responsabilidad civil, cuando advierta que los documentos que forman parte del

mismo resulten alterados y/o sean apócrifos. Asimismo, dará vista a las autoridades competentes, para los efectos legales que procedan.


Previa lectura de "LAS PARTES", conscientes de su alcance y fuerza legal, se suscribe el presente instrumento legal en (5) cinco tantos, en la ciudad de Escárcega, Estado de Campeche, a los 25 días del mes de Noviembre del año 2016, para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al margen y al calce para constancia, los que en él intervinieron, POR LA CORETT DR. JOSE LUIS GÓNGORA RAMÍREZ, ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN DE LA CORETT EN EL ESTADO DE CAMPECHE Y POR EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, LIC. ATILANO MOSQUEDA AGUAYO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y C. GUADALUPE DORALIA MAGAÑA BAÑOS, SÍNDICO JURÍDICO.


Después de ser ampliamente analizado, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar por UNANIMIDAD de votos, la firma del contrato de mandato a título gratuito y con poder limitado que celebran por una parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Escárcega, Estado de Campeche, y por otra parte la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con motivo de coadyuvar mutuamente en el procedimiento de regularización del predio "parcela 326 Z-1 P1/1", Municipio de Escárcega, Estado de Campeche con motivo de la regularización de asentamientos humanos irregulares.


DECIMO CUARTO PUNTO: Asuntos Generales.- Se les concede el uso de la palabra a los que deseen hacerlo; Por lo que haciendo uso de la palabra los Regidores y Síndicos quieren saber para qué fecha se les va a depositar el Fondo de Ahorro y para cuando se les entregará su aguinaldo; a lo que se les contestó que el fondo de ahorro se les entregará el día 20 de Diciembre de 2016 y el aguinaldo será proporcionado el día 22 de Diciembre de 2016.


Así mismo solicitan la comparecencia del C.P. Esteban Hernández Quijano, Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escárcega. Y solicitan se le aplique un correctivo al C. Ramón Alamina Naal, empleado de este Ayuntamiento por su comportamiento en contra de los Regidores y Síndicos; a lo que se les pidió que pasen de manera escrita su inconformidad para que se turne al área de administración y jurídica para que se aplique el correctivo correspondiente de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

DECIMO QUINTO PUNTO: Clausura de la sesión. No habiendo otro asunto que tratar se da por clausurada la presente sesión, siendo las veinticuatro horas con Cuarenta minutos del día Viernes veinticinco de Noviembre de 2016 y firman para constancia los que en ella intervinieron.


Lic. Atilano Mosqueda Aguayo
Presidente Municipal



Marina del Jesús González Flores.
Regidor


Estela Hernández Bustos
Regidora


Aida Rosalva Baños Mata
Regidora


José Luis Gutiérrez Cabuich
Regidor

Homero Pérez Gómez
Síndico de Hacienda



Edgar Orlando Domínguez Cuevas
Regidor


Manuel Jesús Escobar Piña
Regidora

Norma Leticia Quirarte Rodríguez
Regidora


Magaly Narváez Correa
Regidor


Guadalupe Dorado Magaña Baños
Síndico Jurídico


Profr. Miguel Armándo Arjona Guillén
Secretario del II. Ayuntamiento

Sesión ordinaria de cabildo
25 de Noviembre de 2016.
MAAQ/mec